



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**ARTÍCULO 1.-** Las solicitudes de informes que, en uso de las facultades conferidas por el Art. 90 de la Constitución Provincial, cada Cámara Legislativa remita al Poder Ejecutivo, podrán referirse a cualquiera de las siguientes cuestiones:

- a) Actos o decisiones, de alcance individual o general, que tenga curso dentro o fuera de la Administración Pública Provincial, llevados adelante por:
  - I. Organismos de la Administración Central del Estado Provincial, sus Entes Descentralizados y Autárquicos;
  - II. Empresas del Estado;
  - III. Sociedades del Estado;
  - IV. Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria;
  - V. Sociedades de Economía Mixta;
  - VI. Todo otro ente en que el Estado Provincial o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias.
- b) Situaciones consideradas relevantes para el orden o interés público.

La información requerida en la solicitud de informes, deberá detallarse de forma clara y concisa, indicando el organismo de gobierno al que se dirige la consulta.

**ARTICULO 2.-** Todo proyecto de solicitud de informes aprobado por cada Cámara respectivamente, deberán ser remitidos al órgano pertinente del Poder Ejecutivo Provincial en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

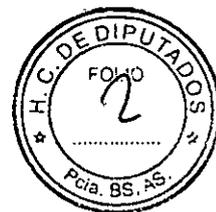
**ARTICULO 3.-** Los proyectos de solicitud de informes que fueran aprobados por cada Cámara respectivamente, y en conformidad con su propio Reglamento Interno, deberán ser contestados por el Poder Ejecutivo Provincial en un plazo no mayor a cuarenta (40) días hábiles, contados a partir de la recepción por parte de la autoridad pertinente.

**ARTÍCULO 4.-** El plazo previsto en el artículo anterior podrá ser reducido mediando razones de manifiesta urgencia por decisión fundada de la Cámara requirente. En ningún caso se admitirán plazos inferiores a quince (15) días hábiles.

**ARTÍCULO 5.-** La respuesta remitida por el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo pertinente, deberá referirse a todos los puntos incluidos en la solicitud de informes. De ser imposible dar respuesta satisfactoria a uno o más puntos incluidos en la solicitud de informes, el organismo pertinente deberá indicar los motivos que fundamenten dicha imposibilidad.



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*



**ARTÍCULO 6.-** El incumplimiento de los plazos estipulados en los artículos 3 y 4 constituirá, según lo establecido en el artículo 73 inciso 2 de la Constitución Provincial, una falta de cumplimiento a los deberes del cargo.

**ARTÍCULO 7.-** El texto íntegro de las preguntas formuladas se insertará junto a las respuestas del Poder Ejecutivo en las publicaciones del Diario de Sesiones de la Cámara respectiva.

**ARTÍCULO 8.-** Cada Cámara llevará un registro de las solicitudes de informes aprobadas por la misma, con expresa anotación de la fecha de entrega a la autoridad requerida y la fecha de contestación por parte de esta.

**ARTÍCULO 9.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
JORGE SRODEK  
Diputado  
Bloque Union Pro  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

### FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto subsanar una de las grandes deficiencias que afectan las relaciones entre los poderes republicanos de la Provincia de Buenos Aires, a saber, el Poder Ejecutivo y Legislativo.

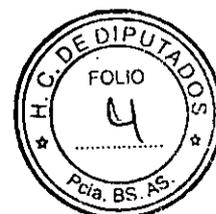
Bajo un sistema republicano de gobierno, el Poder Legislativo, entre sus numerosas facultades, posee dos que le son inherentes, y hacen a su propia naturaleza: la facultad de legislar, y la facultad de ejercer control de los actos que, al operativizar lo legislado, lleva adelante el Poder Ejecutivo, a través de sus distintas instancias y organismos.

Es en la presente propuesta legislativa que buscamos dar un paso adelante en el camino de la reglamentación de aquellas disposiciones constitucionales que aún generan, debido a su amplitud o vaguedad, peligrosas lagunas legales en esta cuestión. Tal es el caso el Artículo 83 de la Constitución Provincial, el cual reza:

“**Artículo 90.-** Cada Cámara podrá nombrar comisiones de su seno para examinar el estado del Tesoro y para el mejor desempeño de las atribuciones que le conciernan, y podrá pedir a los jefes de departamento de la Administración y por su conducto a sus subalternos, los informes que crea convenientes.”

Este artículo de nuestra Constitución Provincial, si bien confiriendo claramente la mencionada función de contralor a ambas cámaras de la Legislatura bonaerense, no establece nada en lo respectivo a, por ejemplo, sobre que cuestiones pueden solicitarse informes al Poder Ejecutivo, cuales son los plazos para emitir dichas solicitudes, y cuales para que estas sean respondidas, etc. Estos son solo algunos ejemplos de materias que, debido a su falta de regulación y reglamentación apropiada, terminan generando situaciones como la presente, donde, según distintas investigaciones, de 1.585 proyectos de solicitud de informes presentados en la Legislatura bonaerense por todas las bancadas opositoras entre diciembre de 2007 y la actualidad, el Gobierno Provincial respondió apenas 206, es decir, el 13%, dejando un alarmante 87% sin respuesta alguna.

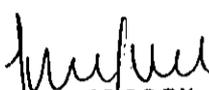
Esta situación, brevemente descrita, socava de forma absoluta una de las dos funciones que, como se dijo previamente, son esenciales al Poder Legislativo, que es la de controlar al Ejecutivo a través de solicitudes de informes que obligan (o deberían obligar) a este Poder del Estado a rendir cuentas.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Es por todo esto que resulta apropiado regular los distintos aspectos que hacen a las solicitudes de informes por parte de las Cámaras legislativas hacia el Gobierno Provincial, tanto en la cuestión de su materia, como de plazos, incumplimientos y sanciones.

Por lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

  
JORGE SRODEK  
Diputado  
Bloque Unión Pro  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. de Buenos Aires